

**RESOLUCION DE ALCALDIA N.º 1003**

Lima, 21 JUL 2004

**Visto:** El Recurso de Apelación N.º 68-89-00021465 de fecha 2 de octubre de 2003, interpuesto por Luis Ernesto Sarco Fulle, contra la Resolución de Departamento N.º 80-51-00007772 de fecha 11 de setiembre de 2003, expedida por el Departamento de Reclamaciones del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Resolución de Departamento N.º 80-51-00007772, declaro infundada la solicitud de prescripción de la papeleta de infracción 0222168 de fecha 12 de julio de 1994, con código A12, impuesta al conductor del vehículo de placa N.º RO7497, por infracción al Reglamento del Servicio Público de Transporte Urbano e Interurbano de pasajeros para la provincia de Lima.

Que, el artículo 21 de la Ordenanza N.º 154 establece que procede interponer recurso de apelación contra la resolución emitidas por el S.A.T. en primera instancia en materia de transporte urbano de pasajeros, la misma que será resuelta mediante Resolución de Alcaldía emitida por el Alcalde de la Municipalidad de Lima, con lo que queda agotada la vía administrativa.

Que, el artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el Recurso de Apelación deberá sustentarse en diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho.

Que, los argumentos señalados por el recurrente en su recurso de apelación están referidos a cuestionar la Resolución recurrida, alegando que la resolución impugnada se basa en normas referidas al Servicio de Transporte Urbano que no son aplicables al presente caso; por lo que al cumplir con el requisito de fondo deviene en necesario el análisis de los mismos.

Que, la acción que tiene la Administración para imponer sanciones o para exigir el pago de las mismas prescriben por la inactividad de la Administración y el transcurso del plazo determinado por ley. Así, en materia de tránsito existen normas que regulan el plazo prescriptorio de las multas impuestas. Sin embargo, la norma referida al transporte urbano, vigente al momento de la comisión de la infracción, como es la Ordenanza N.º 005, Reglamento del Servicio Público de Transporte Urbano e Interurbano de pasajeros para la provincia de Lima, y sus modificatorias las Ordenanza N.ºs. 24, 25, 26, 27, 29 y 54, no han contemplado expresamente la prescripción de las papeletas por infracción al transporte urbano

Que, respecto a la papeleta 0222168 de fecha 12 de julio de 1994, se puede verificar que se impuso la infracción de código A12 que consiste en "No acatar las indicaciones de la Policía de Tránsito o del Inspector Municipal de Transporte", siendo una contravención a la Ordenanza N.º 005, es decir el Reglamento de Transporte Urbano de pasajeros (RTU).

Que, la Ordenanza N.º 005 era de aplicación para todo servicio público de transporte urbano e interurbano de pasajeros en ómnibus, microbuses y servicio rápido en la provincia de Lima; así, los vehículos con los cuales se prestaba el servicio deberían reunir las características específicas señaladas en dicha norma.

Que, de acuerdo a los documentos presentados por el recurrente, como la copia de la tarjeta de propiedad, el mismo que ha sido verificado en la base de datos de la SUNARP, se observa que el vehículo cuenta con las siguientes características: Clase: Camioneta Rural, Marca: Mitsubishi, Modelo: Montero y Tipo de Carrocería: No Metropolitano; en consecuencia, se puede determinar que el vehículo no cuenta con las características para brindar el servicio de transporte urbano de pasajeros, no siendo aplicable por las infracciones cometidas la Ordenanza N.º 005.

Que, no obstante lo anterior, la solicitud de prescripción no es la vía correcta para discutir la mala imposición de la papeleta de infracción, en dicho supuesto deberá tramitarse por la vía del recurso de reconsideración a efectos de poder determinar su nulidad.

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 50 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los artículos 21 y 27 de la Ordenanza N.º 154 y el artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.



**Municipalidad Metropolitana de Lima**  
Jr. Conde de Superunda N.º 177, Cercado de Lima

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación presentado por Luis Ernesto Sarco Fulle; contra la Resolución de Departamento N.º 80-51-00007772 de fecha 11 de setiembre de 2003, expedida por el Departamento de Reclamación del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

**Artículo Segundo:** Déjese expedito el derecho del recurrente para interponer los recursos administrativos correspondientes para impugnar la papeleta de infracción 0222168 de fecha 12 de julio de 1994, por la vía correspondiente.

Regístrese, comuníquese, devuélvase al Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima y cúmplase.



MARCO ANTONIO PANRA SÁNCHEZ  
TENIENTE ALCALDE DE LA  
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
ENCARGADO DE LA ALCALDIA